



Departamento Ejecutivo

**RESOLUCIÓN N° 202/2022**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 17 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente N° 02-211697-0000, caratulado: “DEL RÍO FACUNDO AGUSTÍN (DNI 40017751) FALTA DE REGISTRO DE CONDUCIR, NEGARSE A REALIZAR CONTROL DE ALCOHOLEMIA, FALTA DE CHAPA PATENTE, SEGURO VENCIDO”; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor Pablo Miguel DEL RÍO interpuso Recurso de Apelación (artículos 149° y 150° de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016) a fs. 7, fundamentado a fs. 11, contra la Sentencia del Juzgado de Faltas de esta ciudad de fecha 11 de julio del año 2022, que le impuso una sanción de CUATRO MIL (4000) días multa, decretando la inhabilitación para conducir por el termino de 240 días a partir del día de la fecha en que venza la inhabilitación dictada en el Expediente N° 209.776.

Que en fecha 3 de julio del año 2022, en calle Del Valle N° 421 de esta ciudad, personal de la Dirección de Tránsito labró el Acta N° 108.789, como consecuencia que el conductor del vehículo, Marca Ford, color blanco, Dominio BDT 604, Señor Facundo Agustín DEL RIO circulaba sin registro, negándose a realizar el control de alcoholemia, con seguro vencido y el vehículo sin dominio delantero.

Que en la audiencia del día 11 de julio del corriente año, el Juez de Faltas, Doctor Ezequiel Andrés SÁNCHEZ procede a hacer conocer al compareciente Señor Facundo Agustín DEL RIO las actuaciones, dando lectura y exhibiendo el Acta de Infracción, invitando al mismo a realizar su descargo.

Que el Señor DEL RÍO en dicha oportunidad manifestó: *“Con respecto al Acta 108789, yo estaba en el centro y costanera y venía caminando por Borques, yo venía con frío y me dirigí a la camioneta que es de mi padre y que tenía la llave puesta , porque el día sábado se había quedado se había roto y yo esperaba a un remis, en eso vinieron de la Policía y llego el remis, nos pidieron la documentación ya que pensaron que estábamos robando, le di la documentación y después llega una patrulla y a los 15 minutos llego tránsito, yo no conocía a los Policías”.*

Que el Juez de Faltas tiene por acreditada las contravenciones conforme a las constancias que emanan del Acta de la Dirección de Tránsito, la cual reviste el carácter de instrumento público del que cabe presumir verdad, pudiendo ser considerada por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad del infractor sino fuera enervada por otras pruebas (artículos 120° y 121° de la Ordenanza N° 10.539/2001), y ante la falta de prueba en contrario, le impone una sanción de CUATRO MIL (4000) días multa, decretando la inhabilitación para conducir por el término de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días a partir del día de la fecha en que venza la inhabilitación dictada en el Expediente N° 209776.

Que a fs. 11 el Señor Facundo Agustín DEL RÍO fundamenta el Recurso de Apelación interpuesto oportunamente, reiterando los hechos expuestos en la audiencia mantenida ante el Juez de Faltas.

Que analizadas las actuaciones y el escrito en el cual se funda el recurso, se advierte que los argumentos vertidos por el apelante son simples afirmaciones que carecen de sustento probatorio, no alcanzando para desvirtuar el Acta de Infracción labrada oportunamente.

Que además se observa que, conforme lo establece el Artículo 10° de la Ordenanza N° 10.539/2001: *“En las faltas o contravenciones se presumirá el dolo o la culpa del infractor, la que estará sujeta a prueba en contrario. (...)”*, y en el presente caso el Señor DEL RIO ninguna prueba acompaña de los hechos que enuncia.



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN N° 202/2022**

Que en consecuencia, corresponde al Señor DEL RIO observar el comportamiento prescripto por las normas jurídicas y/o afrontar las consecuencias negativas que se siguen de su trasgresión.

Que por todo lo expuesto, la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al Recurso de Apelación, confirmando las sanciones impuestas al Señor DEL RIO.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley N° 10.027 y 150º de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Facundo Agustín DEL RÍO, DNI N° 40.017.751, contra la sentencia del Juzgado de Faltas dictada en fecha 11 de julio del año 2022, la que se confirma, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** NOTIFÍQUESE al Señor DEL RÍO, de la presente Resolución, con copia.

**ARTÍCULO 3º.-** Cumplido gírense las actuaciones al Juzgado de Faltas.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

**AGUSTÍN DANIEL SOSA**  
*Secretario de Gobierno*

**ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO**  
*Presidente Municipal*